

# RESOLUCIÓN NO. 25 25 21

# POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER37553 del veintitrés (23) de agosto de 2006, la SOCIEDAD TRANSMASIVO S.A., identificada con NIT No. 830106.777-1, localizada en la Avenida Cali con Avenida Suba Patio Transmilenio, localidad de Suba de esta ciudad, por intermedio de su representante legal, señor JESUS ALBERTO DUARTE CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.135.449, expedida en Bogotá, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de **transporte de pasajeros** terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo y con área de operación urbano, municipal, intermunicipal o nacional, incluida la operación troncal del sistema transmilenio.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del treinta (30) de Octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad TRANSMASIVO S.A..

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) expidió el Auto No. 2852 del treinta y uno (31) de Octubre de 2006, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad TRANSMASIVO S.A., identificada con NIT No. 830106777-1, localizada en la Avenida Cali con Avenida Suba Patio Transmilenio, de Bogotá, D.C., de la localidad de Suba de esta ciudad.



旦 25 21

Que el 07 de Noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad TRANSMASIVO S.A.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 7286 del 8 de Agosto de 2007, el cual concluyó que:

- La coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental presentó a consideración los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa. La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa TRANSMASIVO S.A., CUMPLE en su totalidad y por consiguiente se sugiere continuar adelante el trámite del Programa de Autorregulación.
- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que el 100,00 % de la flota cumple con los estándares de autorregulación. Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la empresa TRANSMASIVO S.A., fue realizada el día 1 de Agosto de 2007 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha de la última revisión como mínimo un 90 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa TRANSMASIVO S.A., que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.



止- 25 21

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehículares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad TRANSMASIVO S.A. mediante Concepto Técnico No. 7286 del ocho (8) de Agosto de 2007 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSMASIVO S.A..

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 # 30
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



- 25 21

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 11 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

" A partir del 01 de septiembre del 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIObien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con programas de autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental -DAMA."

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes



a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente...".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSMASIVO S.A., identificada con NIT No. 830106777-1, localizada en la Avenida Cali con Avenida Suba Patio Transmilenio, localidad de Suba de esta ciudad, representada por el señor JESUS ALBERTO DUARTE CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17´135.449 de Bogotá.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

### ANEXO 1

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VDA467	DIESEL	65	VDV142	DIESEL	129	VEB098	DIESEL
2	VDA468	DIESEL	66	VDV143	DIESEL	130	VEB099	DIESEL
3	VDA469	DIESEL	67	VDV144	DIESEL	131	VEB375	DIESEL
4	VDA470	DIESEL	68	VDV145	DIESEL	132	VEB376	DIESEL
5	VDA471	DIESEL	69	VDV146	DIESEL	133	VEB377	DIESEL
6	VDA472	DIESEL	70	VDV981	DIESEL	134	VEB378	DIESEL
7	VDA473	DIESEL	71	VDV982	DIESEL	135	VEB379	DIESEL
8	VDA474	DIESEL	72	VDV983	DIESEL	136	VEB990	DIESEL
9	VDA475	DIEŞEL	73	VDV984	DIESEL	137	VEB991	DIESEL
10	VDA476	DIESEL	74	VDV985	DIESEL	138	VEB992	DIESEL
11	VDB550	DIESEL	75	VDV986	DIESEL	139	VEB993	DIESEL
12	VDB551	DIESEL	76	VDV987	DIESEL	140	VEB994	DIESEL
13	VDB552	DIESEL	77	VDW095	DIESEL	141	VEB995	DIESEL
14	VDB553	DIESEL	78	VDW096	DIESEL	142	VEB996	DIESEL
15	VDB554	DIESEL	79	VDW097	DIESEL	143	VEB997	DIESEL
16	VDB555	DIESEL	80	VDW098	DIESEL	144	VEB998	DIESEL
17	VDB556	DIEŞEL	81	VDW099	DIESEL	145	VEB999	DIESEL
18	VDB557	DIESEL	82	VDW250	DIESEL	146	VEC001	DIESEL
19	VDB558	DIESEL	83	VDW251	DIESEL	147	VEC002	DIESEL
20	VDB559	DIESEL	84	VDW252	DIESEL	148	VEC003	DIESEL
21	VDB560	DIESEL	85	VDW253	DIESEL	149	VEE163	DIESEL
22	VDD828	DIESEL	86	VDW254	DIESEL	150	VEE164	DIESEL
23	VDD829	DIESEL	87	VDW255	DIESEL	151	VEE165	DIESEL
24	VDD830	DIESEL	88	VDW256	DIESEL	152	VÉE166	DIESEL
25	VDD831	DIESEL	89	VDW257	DIESEL	153	VEE167	DIESEL
26	VDD832	DIESEL	90	VDW258	DIESEL	154	VEE168	DIESEL
27	VDD833	DIESEL	91	VDW259	DIESEL	155	VEE169	DIESEL
28	VDD834	DIESEL	92	VDW970	DIESEL	156	VEE170	DIESEL
29	VDD835	DIESEL	93	VDW971	DIESEL	157	VEE171	DIESEL
30	VDD836	DIESEL	94	VDW972	DIESEL	158	VEE172	DIESEL
31	VDD837	DIESEL	95	VDW973	DIESEL	159	VEE173	DIESEL
32	VDF099	DIESEL	96	VDW974	DIESEL	160	VEE174	DIESEL
33	VDF101	DIESEL	97	VDW975	DIESEL	161	VEE175	DIESEL
34	VDF102	DIESEL	98	VDW976	DIESEL	162	VEE176	DIESEL

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



<u> - 25 21</u>

35	VDF103	DIESEL	99	VDW977	DIESEL	163	VEE177	DIESEL
36	VDF104	DIESEL	100	VDW978	DIESEL	164	VEE178	DIESEL
37	VDF105	DIESEL	101	VDW979	DIESEL	165	VEE179	DIESEL
38	VDF106	DIESEL	102	VDX706	DIESEL	166	VEE180	DIESEL
39	VDF107	DIESEL	103	VDX707	DIESEL	167	VEE792	DIESEL
40	VDF108	DIESEL	104	VDX708	DIESEL	168	VEE793	DIESEL

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
41	VDI136	DIESEL	105	VDX709	DIESEL	169	VEE794	DIESEL
42	VD1770	DIESEL	106	VDY093	DIESEL	170	VEE795	DIESEL
43	VDI771	DIESEL	107	VDY094	DIESEL	171	VEE796	DIESEL
44	VDI772	DIESEL	108	VDY095	DIESEL	172	VEE797	DIESEL
45	VDI773	DIESEL	109	VDY649	DIESEL	173	VEE798	DIESEL
46	VDI774	DIESEL	110	VDZ350	DIESEL	174	VEE799	DIESEL
47	VDM635	DIESEL	111	VDZ351	DIESEL	175	VEE950	DIESEL
48	VDM636	DIESEL	112	VDZ352	DIESEL	176	VEE951	DIESEL
49	VDM637	DIEŞEL	113	VDZ353	DIESEL	177	VEE952	DIESEL
50	VDM638	DIESEL	114	VDZ354	DIESEL	178	VEE953	DIESEL
51	VDM639	DIESEL	115	VDZ833	DIEŞEL	179	VEE954	DIESEL
52	VDM640	DIESEL	116	VDZ834	DIESEL	180	VEE955	DIESEL
53	VDM641	DIESEL	117	VEA367	DIESEL	181	VEE956	DIESEL
54	VDM642	DIESEL	118	VEA368	DIESEL	182	VEE957	DIESEL
55	VDP049	DIESEL	119	VEB088	DIE\$EL	183	VEE958	DIESEL
56	VDP050	DIESEL	120	VEB089	DIESEL	184	VEE959	DIEŞEL
57	VDP051	DIESEL	121	VEB090	DIESEL	185	VEE960	DIESEL
58	VDP052	DIESEL	122	VEB091	DIESEL	186	VEE961	DIESEL
59	VDP053	DIESEL	123	VEB092	DIESEL	187	VEE962	DIESEL
60	VDP054	DIESEL	124	VEB093	DIESEL	188	VEF422	DIESEL
61	VDQ181	DIESEL	125	VEB094	DIESEL	189	VEF423	DIESEL
62	VDQ182	DIESEL	126	VEB095	DIESEL	190	VEF428	DIESEL
63	VDV140	DIESEL	127	VEB096	DIESEL	191	VEF429	DIESEL
64	VDV141	DIESEL	128	VEB097	DIESEL	192	VEF430	DIESEL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condomínio PBX. 444 3030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

5



4-2521

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad TRANSMASIVO S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.



<u> 나</u> 25 2 1

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSMASIVO S.A., señor JESUS ALBERTO DUARTE CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.135.449 de Bogotá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Cali con Avenida Suba Patio Transmilenio, localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

2 9 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Dlaz Proyectó: Elver Marin. DM-02-2007-1444

Bogota (n Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia